

CONSEJO ACADÉMICO

RESOLUCIÓN ESPE-CA-RES-2024-096

Referencia: Acta No. ESPE-CA-CSE-2024-032, sesión permanente del 25 y 30 de octubre de 2024

El Consejo Académico, de la Universidad de las Fuerzas Armadas –ESPE, en uso de los deberes y atribuciones conferidas en el artículo 33 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas –ESPE:

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76, numeral 7, literal I de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta lo siguiente: “Art. 76.- *En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) I) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados*”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala: “**Competencias y facultades de los servidores públicos.**- *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que, el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador determina: “*Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores*”;

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador señala: “**Finalidad del Sistema de Educación Superior .-** *El Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo*”;

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “**Derecho a la autonomía.**- *El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas*



autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...)”;

Que, el Código Orgánico Administrativo, en sus artículos 3, 4, 5, 12, 14, 17, 22 y 23 consagra los principios de eficacia, eficiencia, transparencia, juridicidad, buena fe, seguridad jurídica, confianza legítima y racionalidad, como fundamentos de las actuaciones de la administración pública;

Que, el artículo 6 literal c) de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), reconoce: *“Derechos de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.- Son derechos de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes: (...) c) Acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garantice estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género ni de ningún otro tipo (...)*”;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), expresa: **“Reconocimiento de la autonomía responsable.** - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (...)”;

Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), establece: **“Ejercicio de la autonomía responsable.** - La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: (...) d) La libertad para nombrar a sus autoridades, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, las y los servidores y las y los trabajadores, atendiendo a la alternancia y equidad de género, de conformidad con la Ley; e) La libertad para gestionar sus procesos internos; (...) h) La libertad para administrar los recursos acorde con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley; ...”;

Que, en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, en los artículos 5, 6, 7, 8 y 9 se señalan y describen las actividades del personal académico.

Que, el artículo 21 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior cita *“El personal académico que ingrese a las universidades y escuelas politécnicas deberá presentar su hoja de vida con la documentación de respaldo que acredite el cumplimiento de los requisitos exigidos en este Reglamento (...)*”;

Que, el artículo 40 del referido Reglamento expresa además lo siguiente: **“Ingreso a la carrera por concurso público de merecimientos y oposición.-** Se podrá ingresar a la carrera únicamente mediante concurso de merecimientos y oposición para las categorías

y niveles de: auxiliar 1, agregado 1 y principal 1. El concurso evaluará y garantizará la idoneidad de los aspirantes y su libre acceso bajo los principios de transparencia y no discriminación. (...);

Que, el artículo 41 *ibidem* dispone: “**Transparencia de los concursos.-** Las universidades y escuelas politécnicas, durante el proceso del concurso público de merecimientos y oposición, deberán garantizar su transparencia, mediante la publicación de su convocatoria, los instrumentos usados en la evaluación de los méritos y la oposición, así como los resultados de todas las fases del concurso, debidamente justificados y motivados”;

Que, el artículo 43, literal a), del mismo acto normativo establece que: “**Fases del concurso público de merecimientos y oposición.-** El concurso público de merecimientos y oposición se ejecutará en dos fases, cuyo proceso será definido por la universidad o escuela politécnica en ejercicio de su autonomía responsable. **a) Fase de méritos.-** Consiste en el análisis, verificación y calificación de los documentos presentados por los aspirantes, conforme a lo establecido en este Reglamento y en la normativa interna de la universidad o escuela politécnica”;

Que, el artículo 50 del referido Reglamento dispone lo siguiente: “**Impugnación de los resultados del concurso público de merecimientos y oposición.-** Los participantes podrán impugnar los resultados de cada etapa del concurso ante el órgano que la universidad o escuela politécnica defina en su estatuto, dentro del término de tres (3) días contados desde la fecha en que se notifiquen los resultados de cada etapa del concurso. El órgano correspondiente resolverá las impugnaciones de cada etapa en el término máximo de siete (7) días contados desde que se presenta la impugnación”;

Que, mediante Resolución Nro. ESPE-HCU-RES-2022-063, de fecha 01 de agosto de 2022, el Honorable Consejo Universitario emitió el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, en cuyos artículos 41 – 52 se regula el procedimiento a seguir para la convocatoria y desarrollo de los concursos públicos de méritos y oposición para el ingreso de personal docente auxiliar 1, agregado 1 y principal 1 a este centro de estudios; del mismo modo, en el artículo 32 se establecen los requisitos mínimos que han de cumplir quienes postularen a personal académico titular auxiliar 1. Dicho acto normativo ha sido reformado mediante Resoluciones Nros. ESPE-HCU-RES-2022-080, de fecha 14 de octubre de 2022; ESPE-HCU-RES-2023-025, de fecha 22 de marzo de 2023; ESPE-HCU-RES-2023-034, de fecha 12 de abril de 2023; y, ESPE-HCU-RES-2024-096, de fecha 25 de septiembre de 2024;

Que, mediante Resolución Nro. ESPE-HCU-RES-2023-113, de 13 de septiembre de 2023, a través de la cual, el Honorable Consejo Universitario resolvió lo siguiente: “**Aprobar las reformas al Instructivo Nro. UTHM-INS-2023-007, que regula los procedimientos para el ingreso del personal académico y de apoyo titular (...)**”; el artículo 25 del referido documento contiene el puntaje que debe obtener el postulante a docente auxiliar nivel 1;

Que, en el artículo 23 del referido Instructivo se indica lo siguiente: “**Calificación de la fase de méritos. -** Los postulantes serán calificados sobre un total de 100 puntos, de los cuales 50 puntos corresponden al máximo de esta fase, y 35 puntos corresponden al cumplimiento obligatorio de los requisitos mínimos”;

Que, mediante Resolución Nro. ESPE-HCU-RES-2024-048, de fecha 27 de mayo de 2024, el Honorable Consejo Universitario de este centro de estudios, en su artículo 1, resolvió lo siguiente: “(...) *aprobar el inicio del concurso público de méritos y oposición para vincular al personal académico titular auxiliar 1 a tiempo completo de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE*”, del mismo modo, en el artículo 2 se dispuso lo siguiente: “*Autorizar a la Unidad de Talento Humano realice la convocatoria a concurso público de méritos y oposición para vincular al personal académico titular auxiliar 1 a tiempo completo de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE*”;

Que, en cumplimiento de lo anterior, con fecha 27 de mayo de 2024, el Sr. Director de la Unidad de Talento Humano realizó la convocatoria al referido concurso de méritos y oposición. Adjunto a la convocatoria consta el documento titulado como “Bases del Concurso Público de Méritos y Oposición Para Otorgar Titularidad a 65 Aspirantes que Ocuparán el Cargo de Personal Académico Titular Auxiliar 1 a Tiempo Completo en el Campus Matriz Sangolquí, Sede Latacunga y Sede Santo Domingo de los Tsáchilas de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE”, con fecha 23 de mayo de 2024 y suscritas por el referido funcionario. Toda esta información se ha publicado en el micrositio web <https://uth.espe.edu.ec/concurso-de-meritos/>;

Que, mediante Resolución Nro. ESPE-HCU-RES-2024-062, de fecha 19 de julio de 2024, el Honorable Consejo Universitario de este centro de estudios, en su artículo 1, resolvió lo siguiente: de este centro de estudios resolvió lo siguiente: “(...) *aprobar la reprogramación del cronograma en el Concurso de Méritos y Oposición para vincular al Personal Académico Titular Auxiliar 1 a tiempo completo de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE*”.

Que, mediante Resolución Nro. ESPE-HCU-RES-2024-077, de fecha 06 de agosto de 2024, el Honorable Consejo Universitario de este centro de estudios resolvió lo siguiente: “*Declarar la nulidad parcial del concurso de méritos y oposición para el personal académico Auxiliar 1 a tiempo completo, a partir de la fase de calificación de méritos; consecuentemente, retrotraer los efectos al final de la fase de postulación y recepción de documentos*”; del mismo modo, el artículo 2 de la referida Resolución dispuso: “*Suspender por el término de 20 días el concurso de méritos y oposición para el personal académico Auxiliar 1 a tiempo completo, contados a partir de la notificación de esta resolución*”;

Que, mediante Resolución Nro. ESPE-HCU-RES-2024-088, de fecha 04 de septiembre de 2024, el Honorable Consejo Universitario de este centro de estudios resolvió, en su artículo 2, lo siguiente: “*Aprobar la reprogramación del concurso de méritos y oposición para el personal académico Auxiliar 1 a tiempo completo (...) mismo que forma parte constitutiva e inseparable de la presente resolución*”; del mismo modo, en el artículo 3 de esta Resolución se dispuso lo siguiente: “*Levantar la suspensión del concurso de méritos y oposición para el personal académico Auxiliar 1 a tiempo completo; y, por tanto disponer se reanude el mencionado concurso, a partir del final de la fase de postulación y recepción de documentos, lo que tendrá efecto desde la notificación de la presente resolución*”;

Que, conforme al cronograma aprobado por el Honorable Consejo Universitario para el desarrollo del presente concurso público de méritos y oposición en la Resolución Nro. ESPE-HCU-RES-2024-088, la Unidad de Talento Humano de este centro de estudios, entre los días 16 y 17 de octubre de 2024, ha procedido a notificar al/la Sr/a. Lara Mina Marco Fernando, con cédula de ciudadanía 1715140115 la decisión adoptada por la Comisión de Evaluación del Concurso Público de Méritos y Oposición Para Personal Académico Titular

Auxiliar 1 de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, indicando al/la referido/a ciudadano/a el puntaje obtenido en la fase de méritos del presente concurso indicando además la nota individual obtenida en cada uno de los componentes de la calificación asignada;

Que, conforme consta en el cronograma que consta en la Resolución Nro. ESPE-HCU-RES-2024-088, entre las fechas 18 – 22 de octubre de 2024, el/la referido/a postulante impugnó la decisión adoptada por la Comisión de Evaluación de este concurso público ante el Sr. Vicerrector Académico General;

Que, para mejor resolver, el Sr. Vicerrector Académico General, en calidad de presidente del Consejo Académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE ha dispuesto, mediante Memorando Nro. ESPE-VAG-2024-1779-M , de fecha 10 de octubre de 2024, la conformación de una Comisión Multidisciplinaria de Apoyo, presidida por dicho funcionario e integrada por dos delegados de Rectorado; dos delegados de la Unidad de Talento Humano; y, dos delegados de la Unidad de Asesoría Jurídica, a fin de que analicen los argumentos presentados por los recurrentes y recomienden al Consejo Académico la decisión que, a su criterio, convendría adoptar en cada caso concreto;

Que, en cumplimiento de lo anterior, la referida comisión, mediante Memorando Nro. ESPE-VAG-2024-1933-M, de fecha 29 de octubre de 2024, ha puesto en conocimiento del Sr. Vicerrector Académico General, el Informe Nro. 030- VAG- 2024, titulado como INFORME QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE IMPUGNACIÓN A FASE DE MÉRITOS EN EL CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA VINCULAR AL PERSONAL ACADÉMICO TITULAR AUXILIAR 1 A TIEMPO COMPLETO y suscrito por los referidos delegados, al cual se anexa una matriz en cuya parte pertinente, al hacer referencia al/la Sr/a. Lara Mina Marco Fernando, se manifiesta lo siguiente:

Nombres y apellidos	Argumentos de impugnación	Criterio de la Comisión Multidisciplinaria de Apoyo
Lara Mina Marco Fernando	Mi inconformidad con la nota asignada es porque no se considera los certificados laborales que incorporé en la postulación para acreditar puntos en experiencia profesional; como presento a continuación: -En la experiencia profesional que no se consideró y me valoran con "0", es necesario Indicar que de acuerdo con el Art. 25 del Instructivo Nro. UTHM-INS-V2-2023-007, el requisito para el personal académico que desarrolla actividades de tercer nivel de grado y cuarto nivel como Auxiliar Nivel 1 es: "Acreditar al menos doce (12) meses de experiencia en el ejercicio de su profesión. Esta experiencia se podrá acreditar con experiencia en instituciones de educación superior siempre que haya ejercicio real de la profesión". Mi trayectoria laboral coincide con esta exigencia porque soy Ingeniero en Electrónica y Telecomunicaciones y tengo una Maestría en Electrónica mención en	De conformidad al literal c del art 35 de Carrera y Escalafon de la ESPE se niega la impugnacion por no preentar certificados laborales que acrediten el ejercicio laboral



	<p>Telecomunicaciones; y me he desenvuelto en el área de conocimiento de procesamiento digital de señales de telecomunicaciones en la Escuela Politécnica Nacional EPN y en la Universidad de la Américas UDLA. Todo lo antes mencionado se puede verificar de la documentación que reposa en mi archivo individual.</p> <p>-De acuerdo con el Oficio Nro. EPN-DTH-2024-0379-0 de fecha 11 de junio de 2024 emitido por la Mgs. Augusta Maribel Jácome Lastra, Directora de Talento Humano de la Escuela Politécnica Nacional EPN se certifica que he prestado servicios en la institución, en el Departamento de Electrónica, Telecomunicaciones y Redes de Información.</p> <p>- Por lo expuesto, se puede verificar que se debe reconocer mi trayectoria profesional ya que esta respalda mi idoneidad como aspirante, y me hace acreedor del puntaje en el ítem de experiencia profesional que ustedes evalúan con "0" siendo esta por demás equivocada e irreal.</p> <p>-Solicito se me asigne los tres puntos que corresponden a experiencia profesional a razón de que los mismos se basan en Derechos adquiridos por mi trayectoria profesional como justifico</p>	
--	--	--

Que, el Consejo Académico, una vez realizado el análisis respectivo del recurso presentado por el/la referido/a postulante; de los documentos de soporte presentados en la postulación y en la fase de méritos; y, de los argumentos expuestos por la comisión en su Informe se determina que el recurrente no cumple con lo señalado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE y del Instructivo Nro. UTHM-INS-2023-007.

Que, mediante oficio Nro. CCFFAA-JCC-DIEDMIL-UAA-2024-13705-O, de fecha 23 de septiembre de 2024, el Almirante, Jaime Vela Erazo, Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, designó al Crnl. E.M. Henry Omar Cruz Carrillo, Ph. D. como Vicerrector Académico General de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, con vigencia hasta el 22 de octubre de 2026,

De conformidad con el literal I), numeral 7, del Artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, los considerandos y fundamentos expuestos en la presente Resolución permiten establecer una relación de pertinencia y causalidad entre el hecho analizado, la norma invocada y el efecto que provoca; y

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

Art. 1.- Avocar conocimiento de la decisión adoptada por la Comisión de Evaluación del Concurso Público de Méritos y Oposición Para Personal Académico Titular Auxiliar 1 de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE y de la impugnación administrativa presentada

por el/la Sr./a. Lara Mina Marco Fernando, en su calidad de postulante dentro de dicho proceso.

Art. 2.- Acoger el Informe Nro. 030-VAG-2024, de fecha 29 de octubre de 2024, suscrito por los miembros de la Comisión Multidisciplinaria de Apoyo, en todas sus partes en lo referente al/la Sr./a. Lara Mina Marco Fernando, con cédula de ciudadanía Nro. 1715140115.

Art. 3.- En virtud de lo anterior, rechazar la impugnación presentada conforme los argumentos expuestos por la Comisión Multidisciplinaria de Apoyo, por cuanto de la revisión de los documentos presentados dentro de la fase de méritos, no se ha determinado que el recurrente Lara Mina Marco Fernando cumpla con lo señalado en el artículo 35 literal c del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, esto es *“c. Acreditar al menos doce (12) meses de experiencia en el ejercicio de su profesión. Esta experiencia se podrá acreditar con experiencia en instituciones de educación superior siempre que haya ejercicio real de la profesión;”*.

Art. 4.- Disponer al Secretario del Consejo Académico, notifique con el contenido de esta Resolución al/la peticionario/a, al/la Presidente/a de la Comisión de Evaluación respectiva y al/la Director/a de la Unidad de Talento Humano a los correos electrónicos notificados para el efecto.

Art. 5.- Disponer al/la Presidente/a de la Comisión de Evaluación que haya calificado al/la postulante que, en virtud de la decisión adoptada por este órgano colegiado, a fin de que se notifique al postulante con la calificación final que le haya sido asignada, a su vez remita dicha información a la Unidad de Talento Humano a fin que se actualice la información referente a los resultados obtenidos por el/la referido/a postulante en el micrositio web habilitado para este concurso público.

Art. 6.- Disponer al al/la Presidente/a de la Comisión de Evaluación que haya calificado al/la postulante que, de ser el caso, notifique a dicho/a ciudadano/a si continúa en este concurso público, pasando a la fase de oposición o si, por el contrario, queda descartado del mismo.

Notifíquese y cúmplase.-

Expedida en el Vicerrector Académico General de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, el día 30 de octubre del año 2024.

**CRNL. DE E.M. HENRY OMAR CRUZ CARRILLO, PH D.
PRESIDENTE DEL CONSEJO ACADÉMICO**